



[Handwritten signature]
Ana Izabela

[Handwritten signature]
Christina
García

[Handwritten signature]

Alexia Rojas

San Salvador 12 de junio de 2023

**SECRETARIAS Y SECRETARIOS
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTES.-**

[Handwritten signature]
Rosal Chiriquía

[Handwritten signature]
Erick García

[Handwritten signature]
WALTER ALEMÁN

En nuestra calidad de Diputados y haciendo uso de las facultades que nos confiere el ord. 1° del Art. 133 de la Constitución de la República, a ustedes con el debido respeto EXPONEMOS:

Que la Ley de Partidos Políticos, tiene por objeto regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución. Dicho cuerpo normativo fue reformado por medio de Decreto Legislativo número 508 de fecha 12 de octubre de 2016, en el cual el artículo 37-K, se estableció que las elecciones internas para elegir cargos de elección popular deberán celebrarse a más tardar dos meses antes de la convocatoria a elecciones.

Recientemente se reformo el Código Electoral mediante el Decreto Legislativo número 755 de fecha 7 de junio de 2023, en el sentido de sustituir los artículos 10, 13 y 217, relacionados con la regulación de las circunscripciones electorales y la composición del número de diputados o diputados que integran la Asamblea Legislativa, así como el método para la asignación de estos. Asimismo, se aprobó la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, que regulara, entre otras situaciones, lo relativo a la organización y gobierno de los Municipios y Distritos y la integración de los Concejos Municipales.

Por lo antes expresados, es preciso armonizar la Ley de Partidos Políticos a fin de contar con las normas que optimicen los plazos relacionados con la selección de las precandidaturas que se postularán para el evento electoral programado para el año 2024, y como consecuencia de ello, garantizar el adecuado ejercicio del derecho de optar a un cargo público de los salvadoreños y coadyuvar a la preparación y ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo del referido proceso electoral.

En consecuencia, proponemos al honorable Pleno Legislativo se apruebe una disposición transitoria que permita extender el plazo para celebrar elecciones internas de los partidos políticos, la cual debería celebrarse a más tardar, un mes y quince días antes de la convocatoria a elecciones, a efecto de seleccionar las precandidaturas a cargos de elección popular que se postularán para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República, diputados a la Asamblea Legislativa, diputados al Parlamento Centroamericano e integrantes de Concejos Municipales del año 2024.

Por todo lo expuesto solicitamos se aprueben DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA CELEBRAR ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Se anexa proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

Hora: 14:00
Recibido el: 12 - 06 - 23
Por: [Signature]

DECRETO N.º ____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo número 307 de fecha 14 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial número 40, Tomo número 398, del 27 de febrero de ese mismo año, se aprobó la Ley de Partidos Políticos.
- II. Que por Decreto Legislativo número 508 de fecha 12 de octubre de 2016, publicado en el Diario Oficial número 201, Tomo número 413, del 28 de octubre de ese mismo año, se reformó la Ley de Partidos Políticos, entre otras situaciones, para sustituir el artículo 37-K, estableciéndose que las elecciones internas para elegir cargos de elección popular deberán celebrarse a más tardar dos meses antes de la convocatoria a elecciones.
- III. Que por Decreto Legislativo número 755 de fecha 7 de junio de 2023, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo número 439, del 7 de junio de este mismo año, se aprobaron reformas al Código Electoral, en el sentido, de sustituir los artículos 10, 13 y 217, relacionados con la regulación de las circunscripciones electorales, la composición del número de diputados o diputados que integran la Asamblea Legislativa con relación con cada circunscripción departamental así como el método para la asignación de los diputados por circunscripción departamental, respectivamente.
- IV. Que la Asamblea Legislativa aprobó la Ley especial para la reestructuración municipal, para regular, entre otras situaciones, lo relativo a la organización y gobierno de los Municipios y Distritos, la integración de los Concejos Municipales.
- V. Que el art. 4 literal "A" inciso sexto de la Ley especial para la reestructuración municipal, establece que los partidos que participen en las elecciones de los Concejos Municipales de un municipio deberán incorporar en sus planillas respectivas, la mayor representación posible de candidatos residentes en los distritos que integran el municipio, las que

presentarán en forma completa, incluyendo alcalde, síndico, así como los regidores propietarios y suplentes en el orden de precedencia.

- VI.** Que es preciso armonizar la Ley de Partidos Políticos con el contenido de las reformas antes relacionadas, a fin de contar con las normas que optimicen los plazos relacionados con la selección de las precandidaturas que se postularán para el evento electoral programado para el año 2024, y como consecuencia de ello, garantizar el adecuado ejercicio del derecho de optar a un cargo público de los salvadoreños y coadyuvar a la preparación y ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo del referido proceso electoral.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados

_____,'

DECRETA la siguiente:

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA PARA LA EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA
CELEBRAR ELECCIONES INTERNAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A
EFECTO DE SELECCIONAR LAS PRECANDIDATURAS A CARGOS DE
ELECCIÓN POPULAR QUE SE POSTULARÁN PARA LAS ELECCIONES DE
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, DIPUTADOS A LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA, DIPUTADOS AL PARLAMENTO
CENTROAMERICANO E INTEGRANTES DE CONCEJOS MUNICIPALES DEL
AÑO 2024**

Art. 1.- Las elecciones internas para elegir las precandidaturas a cargos de elección popular que se postularán para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República y diputados a la Asamblea Legislativa del 4 de

febrero de 2024, y las elecciones de diputados al Parlamento Centroamericano e integrantes de Concejos Municipales del 3 de marzo de 2024, deberán de celebrarse a más tardar un mes y quince días calendario antes de la convocatoria a elecciones. Una vez finalizado el proceso de elecciones internas, ya sea para elegir autoridades partidarias o candidaturas a cargos de elección popular, la comisión electoral, declarará electos a los ciudadanos y ciudadanas que corresponda, y los registrará ante el máximo organismo de dirección del partido político.

Art. 2.- El presente Decreto suspenderá la vigencia del art. 37-K de la Ley de Partidos Políticos, la cual, se reestablecerá una vez cumplido el plazo determinado en el artículo anterior.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintitrés.